

Resolución Directoral

N° 1190 - 2021 2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 04 de agosto de 2021

Visto, el Expediente N° 1338386-2020-MINCETUR, de fecha 16.06.2021, presentado por la empresa **INTERSTATE GAMING DEL PERÚ S.A.** en el que solicita Renovación de Autorización Expresa para la actividad de explotación de mesas de juegos de casino en la sala de juegos "**LUXOR CASINO**" del Hotel (3) Estrellas "**EL EMPERADOR**", ubicada en la calle San Martin N° 558 – Interior N° 201 (2do Piso), distrito, provincia y departamento de Tacna:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos instaladas en los establecimientos señalados en el artículo 6 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, el artículo 14 de la Ley antes mencionada así como el artículo 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente N° 1338386-2020-MINCETUR, de fecha 16.06.2021, la empresa INTERSTATE GAMING DEL PERÚ S.A. solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos "LUXOR CASINO" del Hotel (3) Estrellas "EL EMPERADOR", ubicada en la calle San Martin N° 558 – Interior N° 201 (2do Piso), distrito, provincia y departamento de Tacna, cuya anterior Autorización Expresa fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 571-2011-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 08.03.2011, conforme al procedimiento administrativo de Autorización Expresa establecido en la Ley N° 27153, modificada por la Leyes N° 27796, 28842 y 28945, renovada mediante Resolución Directoral Nº 1821-2016-MINCETUR/VMT/DGJCTM, de fecha 20.06.2016.

Que, en observancia a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 21753, modificado por la Ley N° 27796, la solicitante presenta copia del Certificado de fecha 03.03.2016, con N° de Registro: 003-2016-DTA, otorgado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Tacna, a favor de la empresa Odissey Pacific S.A.C., en el que se deja constancia que el establecimiento denominado "EL EMPERADOR", le corresponde la categoría de Hotel Tres (03) Estrellas; así como de la copia de la Licencia de Funcionamiento N° 000415-2011, de fecha 23.08.2011, emitida por la Municipalidad Provincial de Tacna por el giro de: "Hotel", otorgada a favor de la empresa Odissey Pacific S.A.C. y la Licencia de Funcionamiento N° 000188-2005, de fecha 04.10.2005, emitida por la Municipalidad Provincial de Tacna por el giro de: "Explotación de máquinas tragamonedas" a favor de la solicitante;

Que, de otro lado, el primer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945, establece que las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas no podrán estar ubicadas a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible desde la puerta de ingreso principal de templos y centro de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria, hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 5 y 13-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ASC, de fecha 16.03.2021 y 02.07.2021, la sala de juegos cumple con la distancia mínima requerida, así como con los requisitos

técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de casino, encontrándose los juegos de casino autorizados y registrados por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de nueve (09) mesas de juego de casino, autorizadas mediante la Resolución Directoral Nº 0261-2019-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 18.01.2019, cuya documentación e información también obra en los expedientes de modificación de Autorización Expresa presentados por la solicitante:

Que, la empresa cumple con adjuntar copia de: *(i)* Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 109-2020, vigente hasta el 19.11.2022, e *(ii)* Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle – Anexo 07 Exp. 1755 de fecha 19.11.2020, emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Provincial de Tacna, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación de ciento treinta y ocho (138) máquinas tragamonedas, una (01) ruleta de seis (06) terminales, una (01) ruleta de ocho (08) terminales y nueve (09) mesas de juegos de casinos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, los socios (accionistas personas jurídicas), los Directores y el Gerente General de la solicitante, éstos últimos con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico - Financiero de Renovación de Autorización Expresa Nº 30-2021-MINCETUR/VMT/DGJCM/DAR.GMYS, de fecha 18.06.2021, la solicitante y, las personas naturales y jurídicas antes mencionadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7 y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la Autorización Expresa concedida:

Que, en observancia de lo establecido en el artículo 21°de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Seguro en Garantía N° 221300259, otorgada por INSUR S.A. Compañía de Seguros a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, vigente hasta el 02.03.2022, por las mesas de juegos de casino autorizadas para su explotación en la referida sala de juegos, en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida al área de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 31 de la Ley N° 27153, y normas modificatorias, la explotación de mesas de juegos de casino debe realizarla directamente el titular de la autorización concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es por un plazo de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional;

De conformidad con las Leyes N° 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y, estando a lo opinado en el Informe Económico - Financiero de Renovación de Autorización Expresa N° 30-2021-MINCETUR/VMT/DGJCM/DAR.GMYS, en los Informes Técnicos Nros. 5 y 13-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ASC e Informe Legal N° 138-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR.RGLLV;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de Renovación de Autorización Expresa concedida a la empresa INTERSTATE GAMING DEL PERÚ S.A. con código de registro N° 210141051, para la explotación de mesas de juegos de casino en la sala de juegos "LUXOR CASINO" del Hotel (3) Estrellas "EL EMPERADOR" ubicada en la calle San Martin N° 558 – Interior N° 201 (2do Piso), distrito, provincia y departamento de Tacna, por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945, renovable en forma sucesiva y adicional.

Artículo 2.- La presente Renovación de Autorización Expresa faculta a la empresa mencionada en el artículo precedente, la explotación de nueve (09) mesas de juegos de casino, incurriendo en infracción administrativa la explotación de un número o modalidad de juego diferente, conforme al siguiente detalle:

| CANTIDAD | MODALIDAD | AUTORIZACIÓN Y REGISTRO | RESOLUCIÓN DIRECTORAL |
|----------|----------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| 03 | Black Jack Par Perfecto | JC0025 | R.D. № 618-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT |
| 01 | Póker Caribeño | JC0008 | R.D. N° 206-1999-MITINCI/VMT/DNT |



Resolución Directoral

| 03 | Ruleta (Tipo Americana) | JC0002 | R.D. N° 200-1999-MITINCI/VMT/DNT |
|----|----------------------------|--------|----------------------------------|
| 02 | Texas Hold'em Poker | JC0021 | R.D. № 572-2005-MITINCI/VMT/DNT |

TOTAL DE MESAS AUTORIZADAS: NUEVE (09)

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente Renovación de Autorización Expresa deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4.- La presente autorización concedida a la empresa INTERSTATE GAMING DEL PERU S.A.C., no faculta la apertura y funcionamiento de la sala de juegos "LUXOR CASINO", debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y de máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente Renovación de Autorización Expresa en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Artículo 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores recogido en el numeral 1.16 del inciso 1 artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS Nº 5389-2013, modificada por la Resolución SBS Nº 5167-2016.

Artículo 9.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

Artículo 10.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MANUEL SAN ROMAN BENAVENTE

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas